

para la importación de azúcar de remolacha y leche en polvo y la exportación de productos de panadería fina.
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Galletas Gullón, S. A.», con domicilio en Aguilar de Campoo (Palencia) y NIF A-34002501.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar de remolacha y caña, en estado sólido, posición estadística 17.01.10.3.
2. Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, P. E. 04.02.31.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Galletas y productos de galletería de diversos tipos, marcas y composiciones, PP. EE. 19.08.81.1 y 19.08.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos, de cada una de las mercancías de importación señaladas en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas materias primas.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para cada una.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de 1984, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31007 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y hojalata electrolítica y la exportación de nesquik.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y hojalata electrolítica y la exportación de nesquik, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», con domicilio en Madrid, Gran Vía, 18, y NIF A.08.005449, en el sentido de modificar el artículo 4.º en el cuadro relativo a efectos contables, las cantidades de 4,917 kilogramos, que figuran en la columna «Del tipo 2.1.2», deben figurar en la columna «Del tipo 2.2.1».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 21 de noviembre de 1982 también se beneficiarán de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31008 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Safe Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes de acero, chapa y barras de acero, y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas de camión «Drop Center».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, chapa

arras de acero, y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas camión «Drop Center», autorizado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en Madrid-30, Doctor Esquerdo, 125, y NIF A-20003570, en el sentido de quedar el punto 1.º del apartado 2.º como sigue:

Primero.—Fleje de acero laminado en caliente, composición según norma DIN-ST 37/3, presentado en bobinas de medidas comprendidas entre 400 por 6 y 220 por 3 milímetros, con unas tolerancias de $\pm 0,25$ milímetros en espesor y $\pm 1,85$ milímetros en anchuras, de la P. E. 73.12.19. Este fleje se utiliza en la fabricación de la llanta de las ruedas de camión y de los discos de ruedas de turismo.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31009 ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se reconocen, a las Entidades que se citan, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio de Economía y Hacienda por la representación de las Entidades «Banco Unión, S. A.» (BANKUNION), y «Banco Urquijo, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión del «Banco Urquijo, S. A.», por «Banco Unión, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de esta última, en la cuantía de 19.483.470.000 pesetas, mediante la emisión, a la par, de 77.933.840 nuevas acciones de 250 pesetas de valor nominal.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos, anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31010 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1983 de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se amplía el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales.

La Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Exportación, resuelve ampliar el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales, a celebrar durante el año 1984, que figuraba como anexo a la Resolución de 29 de octubre de 1983, en los siguientes certámenes que figuran como anexo a la presente resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

ANEXO

Certámenes Internacionales en España

Fecha: Mayo del 18 al 27. Denominación del certamen: Expo Reus-84, Feria Internacional de Frutos Secos. Lugar de celebración: Reus (Tarragona).

Fecha: Octubre del 16 al 21. Denominación del certamen: Salón Internacional de la Electrificación. Lugar de celebración: Madrid.

31011 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,819	154,978
1 dólar canadiense	124,932	125,378
1 franco francés	18,860	18,915
1 libra esterlina	227,058	228,206
1 libra irlandesa	178,198	178,233
1 franco suizo	71,144	71,474
100 francos belgas	282,141	283,315
1 marco alemán	57,415	57,855
100 liras italianas	9,489	9,517
1 florin holandés	51,145	51,349
1 corona sueca	19,461	19,561
1 corona danesa	15,912	15,966
1 corona noruega	20,650	20,726
1 marco finlandés	26,805	26,914
100 chelines austriacos	815,071	819,581
100 escudos portugueses	120,278	120,747
100 yens japoneses	85,952	86,247

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31012 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.885 la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 851.06, tipo caña larga, de clase E-I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, S. A.», de Haro (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 851.06, tipo caña larga, de clase E-I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: